



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0824
RADICADO N° 2022-00270-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SARA PATRICIA ZORRILLA ZORRILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS, se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho, los días 21 y 22 de diciembre de 2022, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, arribaron escritos en los que constituyen apoderado judicial y contestación a la demanda, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de las codemandadas y aportaron escrito de contestación, se considerarán notificadas por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora, una vez efectuado el estudio de las contestaciones allegadas por las codemandadas, según las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se hace necesario disponer la devolución únicamente de la contestación allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Habrá de dar respuesta de manera correcta a los hechos 3 y 4 de la demanda, so pena de tenerlos por probados, en la medida que los mismos se constituyen en hechos tienen que ver con la asesoría realizada al momento de la afiliación. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

Se le advierte que, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada COLPENSIONES, a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI representante legal para procesos especiales de PALACIO CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública N° 716.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ con C.C. 1.035.868.274 y T.P 293.693 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE con C.C. 32.350.544 y T.P 132.104 del C.S de la J., conforme al poder general otorgado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

Se le advierte que, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de la codemandada COLPENSIONES, a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI representante legal para procesos especiales de PALACIO CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública N° 716.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ con C.C. 1.035.868.274 y T.P 293.693 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE con C.C. 32.350.544 y T.P 132.104 del C.S de la J., conforme al poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210

hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf60e469b61f0e16d8993acc08c6a00db505382a36c15458812e72cee15851c**

Documento generado en 09/12/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>